

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede para resolver. Sírvasse proveer. Palmira, 1 de marzo del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 349

Palmira, primero (1) de marzo de dos mil veintitres (2023)

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante, manifiesta que desiste del recurso de apelación presentado en contra de la sentencia No. 07 del 25 de enero del año 2023.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 316 del C.G.P., el despacho aceptará el desistimiento del recurso presentado, es por ello que la providencia No. 07 del 25 de enero del año 2023, adquiere firmeza, sin lugar a condenar en costas por cuanto las mismas no se causaron.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Aceptar el desistimiento del recurso formulado en contra de la sentencia No. 07 del 25 de enero del año 2023. En consecuencia, la citada providencia adquiere firmeza.

2.- sin lugar a condenar en costas.

3.- **EJECUTORIADO** el presente auto Archívese el expediente, previa anotación en el libro radicador y en el sistema.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARÍZZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEFAMILIA

En estado No. 39 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 2 de marzo del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ddcc651821cef252e053c46c7ff132dc332f00d71088ebab8ec93b99e84a72**

Documento generado en 01/03/2023 12:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>